

Declaran el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 140-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Informe Técnico N° 010-2022 CCFFAA/D-3/DCT (S), el Jefe de la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión desde el punto de vista operacional, señalando que ante el accionar de los miembros de la Organización Terrorista – Sendero Luminoso (OT-SL) y la comisión de otros ilícitos en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca, Colcabamba, Cochabamba y Lambras de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa, del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina, Villa Virgen, Echarate, Megantoni, Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea, Unión Ashaninka y en el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco; en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín; se recomienda declarar el estado de emergencia en las localidades antes referidas, por el término de SESENTA (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan realizar las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM), en el marco de las disposiciones establecidas en la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2019-IN, que plantea como objetivos prioritarios el neutralizar las acciones terroristas;

Que, a través del Dictamen N° 664-2022/CCFFAA/OAJ (S), el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas opina que resulta legalmente viable declarar, por sesenta (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y el Centro Poblado de Yuveni del distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; descritos en el Anexo del presente dispositivo, de conformidad con el marco normativo que regula la materia;

Que, estando a la opinión técnica y legal señaladas en los considerandos precedentes, corresponde declarar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días

calendario en los CUARENTA Y CUATRO (44) distritos y el centro poblado señalados en el Anexo del presente dispositivo;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la declaratoria y prórroga del Estado de Emergencia requiere ser aprobada mediante Decreto Supremo; asimismo, que durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas constituye un grupo hostil, toda vez que reúne las condiciones antes señaladas;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



DECRETA:

Artículo 1.- Declaración del Estado de Emergencia

Declarar, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los distritos y centro poblado que se indican en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la vigencia del Estado de Emergencia al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9, 11, 12 y el literal f) del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos y centro poblado indicados en el Anexo del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como, en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Anexo del Decreto Supremo
N° 140-2022-PCM**

DECLARAN EL ESTADO DE EMERGENCIA EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA; DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO; DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO, CONCEPCION Y HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN; Y, EL CENTRO POBLADO DE YUVENI EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

ÍTEM	CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1		Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2		Santillana		
3		Sivia		
4		Llochegua		
5		Canayre		
6		Uchuraccay		
7		Pucacolpa		
8		Putis	La Mar	Ayacucho
9		Anco		
10		Ayna		
11		Chungui		
12		Santa Rosa		
13		Samugari		
14		Anchihuay		
15		Río Magdalena	Tayacaja	Huancavelica
16		Unión Progreso		
17		Huachocolpa		
18		Surcubamba		
19		Tintaypuncu		
20		Roble		
21		Andaymarca		
22		Colcabamba	Churcampa	Huancavelica
23		Cochabamba		
24		Lambras		
25		Chinchihuasi		
26		Pachamarca		
27		San Pedro de Coris	La Convención	Cusco
28		Kimbiri		
29		Pichari		
30		Villa Kintiarina		
31		Villa Virgen		
32		Echarate		
33		Megantoni		
34		Kumpurushiato		
35		Cielo Punco		
36		Manitea	Concepción	Junín
37		Unión Ashaninka		
38	Yuveni	Vilcabamba (*)	Huancayo	Junín
39		Mazamari		
40		Pangoa	Satipo	Junín
41		Vizcatán del Ene		
42		Río Tambo	Concepción	Junín
43		Andamarca		
44		Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	Junín
45		Pariahuanca		
TOTAL	1	44	8	4

(*) En el departamento del Cusco, provincia de la Convención del distrito de Vilcabamba, solo se declara el Estado de Emergencia al Centro Poblado Yuveni.